





2  
satisfacion de los Aprehedores contra breves  
correspondientes, sin avanzar enteramente  
su casa, o dejarla en puerta, a un concurso  
inevitable como lo justifico el conde en su Padre  
en el Consejo en consecuencia del R. Decreto  
de ocho de Agosto de setenta y nueve y que  
en estas circunstancias, y la de hallarse  
el actual Conde preciado a partir a Cam-  
pana ya continuar en su Regimiento  
de Castilla el servicio militar dejando a  
vandonadas todas sus dependencias in-  
fensa su casa, y en puerta supersona  
la de la Condesa su muger y familia a pere-  
cer, no havia otro medio con que se pudiese  
subvenir a tan precisa necesidad que de la  
R. piedad nuestra. Por suplico fuese mas  
servido concederle moratoria por diez años  
o por el tiempo que fuese de nro. agrado para  
que en este medio tiempo, pudiese proporcionar  
la paga de sus Aprehedores de Justicia. V  
visto por los del nro. Consejo con lo dicho en su In-  
teligencia por el nuestro fiscal, por Resoluz  
de N. D. P. a consulta de los del nro. Consejo  
de veinte y siete de febr. de setecientos queren-  
ta y dos, publicada, y mandada cumplir en  
diez y nueve de Abril del mismo año, fue ver-  
vido Resolver y mandar que adelantado el  
dho. Conde de Aranda el que todos los años







4  
á los Acreehores, y con Igual Veneficio de  
estar y del Conde no solo por que siendo lomas  
dello Residentes en Aragon donde se cogian  
los frutos, le tenia quenta porcuales allí q.  
hem el lugar destinado para la paga en los  
mismos Contractos de que dimanavan sus  
Creditos, sino tambien por que no se les podia  
precisar á cobrarles en esta Corte con las con-  
tas que se desaua considerar, En cuya con-  
sion, y la de que todo el objeto, y razon final de  
la fianza, y deposito que contenia el menzio-  
nado R. Decreto, hera que quedase ásegurada  
la satisfazion, y paga efectiva de los seis mil  
pesos en cada vn año que lo quedaua siempre  
que la moratoria Refusada fuere y se entendi-  
se conzedida con la qualidad de quedar R. u-  
uelta por el mismo hecho de no presentarse  
por el Conde en el nro Cons. Casas de pago  
importantes á la Casapresada Camu, de los  
Respectivos acreehores dentro de quatro me-  
ses peremptorios contados desde prin.  
de Añero del año vij<sup>te</sup>, á cada vno de los  
ocho que le estauan Concedidos, y comprehen-  
diendose en ellos el Conuente. Por suplico fue  
se mas seruados Cononerarle de la obligaz.  
de la fianza y deposito en lugar de vna  
Jotxo declarar, que para gozar el Conde



5

de la Referida Moxatoria cumplida con  
presentar en el nro Cons<sup>o</sup> Cartas de pago de  
seis mil pesos encada uno de dhos años dentro  
del termino expresado con la calidad de que no  
lo haziendo por el mismo hecho quedase resuelta  
la dha moxatoria, y ha de obligarse por su propio  
hecho al cumplimiento de todo lo referido. Y  
visto por los del nuestro Cons<sup>o</sup> con lo expuesto  
por el nuestro fiscal è Informe ejecutado por  
D. Jph. Pasamonte Alcalde de nra casa y  
corte y Teniente Corregidor desta Villa Juez  
de la Testamentaria del dho Conde de branda  
difunto por Revolucion del R. R. J. <sup>ta</sup> Alfonso,  
de los del nro Cons<sup>o</sup> de nueve de Dic<sup>o</sup> del año  
prox<sup>o</sup> pass<sup>o</sup> publicada y mandada cumplir  
en veinte y nueve de febrero prox<sup>o</sup> ha sido  
servido de exonerar al dho Conde de branda  
de la fianza y deposito en el Vss<sup>o</sup> o goce  
de la Referida moxatoria con que en su  
lugar sea de su cargo, y quenta y de su casa  
presentar en el nro Cons<sup>o</sup> todos los años Car  
tas de pago otorg<sup>as</sup> por todos Acrehedores  
de los mencionados seis mil pesos sa  
tisfaziendoles annualmente la Referida  
Canta, y repartendola entre ellos a proporzion  
de sus Creditos vueltos à libra haciendo p.<sup>a</sup>  
ello la obligazion con sus por dencia la que  
afanzen los <sup>es</sup> Arms<sup>es</sup> de sus Estados, y no



Cumpliendo con ello por el mismo hecho que  
 se privó el Conde del Beneficio de la moratoria  
 habiendo el referido Conde de Aranda presen-  
 tado en el nro Consejo la fianza mandada en  
 obligaciones de los <sup>Reyes</sup> ~~Reyes~~ de sus Estados de  
 acuerdo Expedir esta nuestra Carta: Por la  
 qual mandamos que cada uno de vos que por Fen-  
 mino de ocho años próximos siguientes que  
 han de correr y contarse desde el día de la fecha  
 de ella, no molestéis ni contrintáis sea  
 molestado el mencionado Conde de Aranda  
 de sus Reinos, ni Rentas por las Cantades  
 demás que se ha de deviendo á otros sus Acue-  
 hedores ni que sobre ello se le haga agravio  
 molestia, ni lesion alguna de que tenga  
 Justo motivo de queja, pues por el menzio-  
 nado Tiempo le concedemos Espera y  
 moratoria con Calidad de que todos los años  
 ha de representar en el Consejo Cantades de pago  
 por todos sus Acuehedores de haueles ca-  
 tisstro en cada uno la Cantades de seis mil p<sup>os</sup>  
 Reparacion de la entera ellos a proporzion de sus  
 Creditos sueltos alibra, y no cumpliendo con  
 ello queremos que por el mismo hecho que  
 se privó el Conde del Beneficio de la mora-  
 toria. Que así es nra Voluntad Que las  
 dhas Justicias lo cumplieren pena de la nra  
 mrd, y de veinte mil mrs para la nra Cam<sup>ra</sup>



vase la qual mandamos a qual quier <sup>no</sup> Secu,  
que fuere te guendo con la presencia or lanotifi  
que, ya quien combengary de ello de Testim.

31  
JUN  
1531

Dada en Madrid a diez de Junio de mill e ve  
cientos quarenta e quatro = A Cardenal de  
Molina = D. J. Juan de An. Vamaneco = D. Pedro  
Juan de Alfaro = D. Bern. e Santos Calderon de la Bu  
ca = D. Fran. del Ballo y Calderon = D. Pedro  
Manuel de Contreras ss. <sup>no</sup> de cam. <sup>ra</sup> del Reyno.  
Iohize Secuier por sum. <sup>do</sup> con acuerdo de los  
de su consejo = Reg. Jph. Ferron = Thes. de  
Chanciller m, Jph Ferron =